REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	123
Proceso	Verbal sumario - Posesorio
Demandante	Lorenzo Rivera López
Demandado	Yudi Flórez Chica
Radicado	05679 40 89 001 **2022-00449** 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

Respecto a la solicitud que realiza la demandada Yudi Florez Chica, se tiene que el artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual, se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 152, inciso final del Estatuto Procesal, el término para contestar la demanda contenido en el artículo 391 del Código General del Proceso, es decir, 10 días contados a partir de surtida la notificación, se suspenderá hasta tanto el profesional del Derecho designado asuma su representación.

Se hace necesario advertir a la solicitante Florez Chica que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandada Yudi Florez Chica.

SEGUNDO: Nombrar al abogado Javier de Jesus Quirama Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.333.210 y portador de la tarjeta profesional No. 179.638 del C.S. de la J., quien se localiza en la dirección Carrera Santander No. 48-72 del municipio de Santa Bárbara (Antioquia), Teléfono: 312 729 7628 correo electrónico: jaquimalzate@hotmail.com, para que conteste la demanda y asista a la demandada Yudi Florez Chica, en el desarrollo del presente proceso. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 152, inciso final del C. G. del P., el término para contestar la demanda por parte de la amparada Yudi Florez Chica se suspenderá hasta tanto la profesional del Derecho designada asuma su representación.

CUARTO: Advertir a la señora Yudi Florez Chica que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%)

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 009, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 24 del mes de enero de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6265a84645ae6d6427e84eac529d5b2949f1e561ae008a3a65e031538a777f14**

Documento generado en 23/01/2023 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica